

Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito Medellín, Primero (1) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	MAURICIO CORREA RESTREPO
Demandado	AURA BEDOYA DE VELASQUEZ, CONSUELO DEL SOCORRO ZULUAGA RAMIREZ Y FABIOLA DE JESUS ZAPATA BEDOYA
Radicado	05001-31-03-007-1997-01187 00
Instancia	Primera
Procedencia	Juzgado 7° Civil del Circuito de Medellín (Ant.).
AUTO	201V
ASUNTO:	Respuesta derecho petición

- En respuesta a la solicitud elevada por la señora VIRGELINA MEJIA PIEDRAHITA en calidad de gerente de la empresa ARRENDAMIENTO VILLA GRANDE LTDA, se le hace saber que nuestro estatuto procedimental consagra términos y oportunidades precisas para que las partes o intervinientes realicen las actuaciones procesales (Artículos 13 y 117 del Código General del Proceso, hoy vigente).

En armonía con lo anterior, es válido anotar que la jurisprudencia ha sentado el criterio que el derecho de petición no debe utilizarse para impulsar los procesos, precisamente porque existen en el ordenamiento legal prescritos términos y oportunidades para hacer las solicitudes tendientes a la defensa de sus intereses. Verbigracia, se trae a colación lo expuesto en Sentencia T-298/97:

"...DERECHO DE PETICION-Improcedencia para poner en marcha aparato judicial

El derecho de petición no es procedente para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales."

Del mismo modo, en sentencia T-377 de 2000 se expuso:

"...El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la Litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso...". (Resaltado fuera del texto original)

Sin embargo mediante el presente auto se le dará claridad al solicitante en los siguientes términos:

En relación a la solicitud de copias auténticas se accede a la misma de conformidad con el Art. 114 del C. G. del P. y en consecuencia, se ordena la expedición de las copias solicitadas en el escrito que antecede (F. 562-568) previa cancelación de las mismas a cargo de la parte interesada.

Además, se le hace saber que el proceso se encuentra a disposición de manera física en las instalaciones del despacho de lunes a viernes en el horario de 9 a 11 am y de 2 a 4 pm; toda vez que los procesos de este despacho aún no se encuentran digitalizados.

-Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento de los sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el Gobierno Nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
Juez (Firmada digitalmente)

01

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ El auto anterior. Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____</p> <p style="text-align: center;">ERIKA MILENA BERRIO HERNANDEZ Secretaria</p>
--